

1. Muerte Accidental: Si el ASEGURADO sufre un accidente, que dé lugar a su fallecimiento siempre que su causa directa y única fuera un accidente amparado por la Póliza de Seguro, RIMAC SEGUROS pagará a los Beneficiarios, hasta el límite de suma asegurada indicada en la Tabla de Beneficios de la Póliza. Esta cobertura no se aplicará si la muerte del ASEGURADO ocurriera cuando:

- No pueden ser aseguradas bajo esta Póliza de Seguro las personas que mantengan una Incapacidad Total Permanente.
- También queda excluido de la cobertura de esta Póliza el fallecimiento del ASEGURADO o las lesiones que éste sufra a consecuencia de, en relación a, o como producto de:
 - Suicidio, auto mutilación o autolesión.
 - Pena de muerte o participación activa en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de las normas vigentes; en duelo concertado, en peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se acredite legalmente legítima defensa; servicio militar; así como participando activamente en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
 - Por acto delictivo contra el ASEGURADO cometido en calidad de autor o cómplice por el Beneficiario, dejando a salvo el derecho de acrecer de los restantes Beneficiarios. En caso no se hayan designado Beneficiarios, se le aplica la misma condición para los herederos legales.
 - Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado o ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública.
 - Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado la detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
 - Viajes aéreos y marítimos que haga el ASEGURADO en calidad de pasajero en medios de transporte no comerciales, a excepción de embarcaciones recreacionales, que recorran itinerarios no fijos ni regulares; así como operaciones o viajes submarinos.
 - Participación como conductor, copiloto o acompañante, en carreras o entrenamiento para carreras de automóviles, motocicletas, motonetas, trimotos, cuatrimotos, motocicletas náuticas, lanchas a motor, avionetas y de caballos.
 - Realización de actividades y/o deportes como escalamiento, paracaidismo, parapente, ala delta, aeronaves ultraligeras, inmersión o caza submarina, surf, windsurf, navegación en velero, canotaje, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, caza de fieras, rodeo, artes marciales, boxeo, lucha libre, squash, rugby, football Americano.
 - La práctica o desempeño de profesiones u oficios como bomberos, mineros, pilotos o tripulantes de nave aérea o marítima, miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales, ingenieros químicos, obreros de construcción, manipuladores de explosivos.

- Estar bajo la influencia del alcohol (en grado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente) y/o drogas o en estado de sonambulismo al momento y como acto generador del siniestro. Para efectos de esta exclusión, se presumirá que el ASEGURADO se encuentra bajo la influencia de alcohol o drogas, si el ASEGURADO se negara a que se le practique el examen de alcoholemia o toxicológico correspondiente.
- Inhalación de gases, intoxicación o envenenamiento sistemático de cualquier naturaleza
- Los Accidentes Médicos.
- Cualquier enfermedad corporal o mental, y a las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por accidentes amparados por la presente Póliza.
- Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).
- Las complicaciones médicas de embarazos o partos.

Invalidez total y permanente por accidente: Si durante la vigencia de la póliza, el ASEGURADO sufre un accidente que dé lugar a su Invalidez Permanente Total o Invalidez Permanente, siempre que la causa directa y única de dicha invalidez fuera un accidente amparado por la póliza, RIMAC SEGUROS pagará al ASEGURADO la suma correspondiente

- No pueden ser aseguradas bajo esta Póliza de Seguro las personas que mantengan una Incapacidad Total Permanente.
- También queda excluido de la cobertura de esta Póliza el fallecimiento del ASEGURADO o las lesiones que éste sufra a consecuencia de, en relación a, o como producto de:
 - Suicidio, auto mutilación o autolesión.
 - Pena de muerte o participación activa en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de las normas vigentes; en duelo concertado, en peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se acredite legalmente legítima defensa; servicio militar; así como participando activamente en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
 - Por acto delictivo contra el ASEGURADO cometido en calidad de autor o cómplice por el Beneficiario, dejando a salvo el derecho de acrecer de los restantes Beneficiarios. En caso no se hayan designado Beneficiarios, se le aplica la misma condición para los herederos legales.
 - Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado o ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública.
 - Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado la detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva.

- Viajes aéreos y marítimos que haga el ASEGURADO en calidad de pasajero en medios de transporte no comerciales, a excepción de embarcaciones recreacionales, que recorran itinerarios no fijos ni regulares; así como operaciones o viajes submarinos.
- Participación como conductor, copiloto o acompañante, en carreras o entrenamiento para carreras de automóviles, motocicletas, motonetas, trimotos, cuatrimotos, motocicletas náuticas, lanchas a motor, avionetas y de caballos.
- Realización de actividades y/o deportes como escalamiento, paracaidismo, parapente, ala delta, aeronaves ultraligeras, inmersión o caza submarina, surf, windsurf, navegación en velero, canotaje, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, caza de fieras, rodeo, artes marciales, boxeo, lucha libre, squash, rugby, football Americano.
- La práctica o desempeño de profesiones u oficios como bomberos, mineros, pilotos o tripulantes de nave aérea o marítima, miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales, ingenieros químicos, obreros de construcción, manipuladores de explosivos.
- Estar bajo la influencia del alcohol (en grado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente) y/o drogas o en estado de sonambulismo al momento y como acto generador del siniestro. Para efectos de esta exclusión, se presumirá que el ASEGURADO se encuentra bajo la influencia de alcohol o drogas, si el ASEGURADO se negara a que se le practique el examen de alcoholemia o toxicológico correspondiente.
- Inhalación de gases, intoxicación o envenenamiento sistemático de cualquier naturaleza
- Los Accidentes Médicos.
- Cualquier enfermedad corporal o mental, y a las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por accidentes amparados por la presente Póliza.
- Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).
- Las complicaciones médicas de embarazos o partos.

3. Traslado Médico en Ambulancia por Accidente en Bicicleta: En caso que el afiliado sufra un accidente durante la práctica del ciclismo, que le provoque lesiones o traumatismos tales que requieran su hospitalización, RIMAC SEGUROS podrá coordinar y cubrir el costo del traslado en ambulancia terrestre desde el lugar del accidente hasta el centro hospitalario más cercano, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita. En caso de no existir, RIMAC SEGUROS podrá coordinar el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad. El afiliado o un familiar deberán supervisar la prestación de los servicios en todo momento. El servicio de transporte en ambulancia considera al “paciente” con un máximo de un acompañante. El tipo de ambulancia será definido por el médico de RIMAC SEGUROS a cargo del procedimiento específico para cada afiliado, dependiendo de la emergencia del afiliado o beneficiario.

Condiciones Particulares: La cobertura es de dos eventos al año con un máximo de S/. 300 por evento.

4. Enfermera a domicilio en caso de Accidente: En caso que el afiliado sufra un accidente que genere una necesidad de cuidado permanente, RIMAC SEGUROS podrá coordinar a solicitud del afiliado el envío de una enfermera a domicilio dentro de la zona de cobertura que le brindará los cuidados necesarios de atención médica básica de acuerdo a las indicaciones del médico del paciente.

Condiciones Particulares: Esta cobertura tiene un Copago de S/. 20.00 por día y no incluye medicamentos de ningún tipo. La solicitud del servicio debe realizarse mínimo 36 horas antes del servicio. El afiliado en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios. La cobertura tiene un máximo de 5 días por evento y 4 horas por día.

5. Médico a Domicilio en caso de Accidente: En caso que el afiliado requiera la evaluación de un médico por accidente, RIMAC SEGUROS gestionará el envío de un médico general al domicilio o al lugar donde el afiliado indique siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita en la localidad donde se encuentre el afiliado. En las ciudades en las que no se cuente con infraestructura adecuada, RIMAC SEGUROS podrá coordinar dicha asistencia médica por medio de los servicios médicos públicos en la localidad.

Condiciones Particulares: Los exámenes que deba realizarse el afiliado, así como los medicamentos y demás gastos que deriven de dicha asistencia médica, serán pagados por el afiliado con sus propios recursos. El afiliado en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios. Este servicio se prestará como una asistencia médica de emergencia, por lo que RIMAC SEGUROS no se hace responsable por el chequeo personal del afiliado con un médico especialista. La cobertura está sujeta a un copago de S/. 30.00 y un límite de S/. 150 por evento.

6. Orientación Médica Telefónica: Servicio de información proporcionado por profesionales del área de la salud, operativo durante las 24 horas y los 365 días, orientado a responder las inquietudes efectuadas por el titular y los beneficiarios del mismo, en búsqueda de una solución u orientación sobre enfermedades, dolencias, síntomas, malestares, imprevistos de salud, interacción de medicamentos, seguimiento de enfermedades crónicas, medidas de auto cuidado en salud, etc.

Condiciones Particulares: Cobertura ilimitada, sin máximos ni topes. Se brindará la orientación tanto al afiliado como a su núcleo familiar, las 24 horas del día y los 365 días del año. RIMAC SEGUROS no se hace responsable de las consecuencias derivadas de estas orientaciones y los gastos en que incurra el afiliado correrán por su propia cuenta. Queda entendido que el servicio se prestará como una orientación y el personal médico profesional en ningún momento diagnosticará o recetará a un paciente vía telefónica.

7. Asesoría deportiva Telefónica: Servicio de información proporcionado por profesionales del área de la salud, operativo durante las 12 horas y los 365 días, orientado a responder las inquietudes efectuadas por el titular y los beneficiarios del mismo, en búsqueda de una solución u orientación sobre nutrición, hidratación, cómo tratar y prevenir los calambres, qué ejercicios de calentamiento son necesarios, entre otros.

Condiciones Particulares: Cobertura ilimitada, sin máximos ni topes. Se brindará la orientación tanto al afiliado como a su núcleo familiar, las 24 horas del día y los 365 días del año. RIMAC SEGUROS no se hace responsable de las consecuencias derivadas de estas orientaciones y los gastos en que incurra el afiliado correrán por su propia cuenta.

8. Orientación Legal Telefónica: Por este servicio RIMAC SEGUROS brindará al afiliado y a sus beneficiarios, previa solicitud, vía telefónica, los servicios de referencia y consultoría legal en materia penal, civil, familiar, laboral y tributaria, las veinticuatro horas del día durante los 365 días del año sobre: divorcios, sucesiones, pensiones alimenticias, cobro de cheques o pagarés, entre otros.

Condiciones Particulares: En todo caso, los gastos en que incurra el afiliado o sus beneficiarios por la prestación de los servicios profesionales del referido, serán pagados con sus propios recursos. RIMAC SEGUROS no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el afiliado. Este servicio se dará sin costo y sin límite de eventos.

9. Chofer de seguimiento para Carretera: Por este servicio RIMAC SEGUROS brindará al afiliado, previa solicitud con anticipación no menor a 24 horas, vía telefónica, los servicios de un chofer que acompañe al cliente durante la práctica de Ciclismo en la carretera, servicio otorgado solo en la ciudad de Lima.

Condiciones Particulares: El vehículo será proporcionado por el titular, no incluye gasolina. El titular deberá presentar Tarjeta de propiedad, SOAT vigente y Certificado de revisión técnica del vehículo de ser necesario. El vehículo no podrá tener lunas polarizadas.